

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
POST GRADO**



**MONOGRAFIA
Para optar el grado de
DIPLOMADO EN TRIBUTACION**

**ANÁLISIS DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LAS
TRANSACCIONES POR LAS DECLARACIONES MENSUALES DEL
CONTRIBUYENTE**

**POR:
Lic. Daniela Alejandra Vargas Huanca**

Potosí, junio del 2016

DEDICATORIA

Al escribir estas líneas puedo ver el ayer, con que fuerzas y sueños empecé este camino, sin embargo en el camino todo fue cambiando, pues las fuerzas se me agotaron; y aunque las circunstancias no ayudaron proseguí a la meta.

Después de varios sacrificios, momentos amargos, y desesperación, ahora todo acaba en una gran satisfacción, capaz de afrontar nuevos retos.

Es por eso que dedico muy enteramente a mi Dios Padre, de quién soy y a quien pertenezco, quien me infundió de aliento, alegría y esperanza en este tiempo, por haberme permitido adquirir nuevos conocimientos "Porque Él da la sabiduría y de sus boca viene el conocimiento y la inteligencia" Proverbios 2:6.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por su amor y su apoyo incondicional, gracias por creer en mí, por su confianza y su ayuda en cada paso que doy.

A mis hermanos porque son mi impulso y fuente de inspiración. Espero que este pequeño logro sea un ejemplo para seguir alimentando su conocimiento.

A todos los Catedráticos del Diplomado en Tributación de la "Universidad Mayor de San Andrés", por su valiosa enseñanza, impartiendo su conocimiento durante este tiempo.

INDICE

	INTRODUCCION.	
	CAPITULO I	
1.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2	FORMULACION DEL PROBLEMA.....	3
1.3	JUSTIFICACION.....	3
	CAPITULO II	
2.1	OBJETIVOS.....	4
2.1.1	OBJETIVO GENERAL.....	4
2.1.2	OBJETIVO ESPECIFICO.....	4
2.2	METODOS, TECNICA Y PROCEDIMIENTOS.....	4
2.2.1	METODOS.....	4
2.2.1.1	METODO DEDUCTIVO.....	5
2.2.1.2	METODO INDUCTIVO.....	5
2.2.2	TECNICAS.....	5
2.2.3	PROCEDIMIENTOS.....	6
2.3	ALCANCE.....	7
	CAPITULO III	
3.1	FUNDAMENTACION TEORICA.....	8
3.1.1	MARCO TEORICO.....	8
3.1.1.1	TRIBUTO.....	8
3.1.1.2	IMPUESTO.....	8
3.1.1.3	IMPUESTO EN BOLIVIA.....	9
3.1.1.4	ESTRUCTURA IMPOSITIVA EN BOLIVIA.....	9
3.1.1.5	REFORMA TRIBUTARIA EN BOLIVIA.....	10
3.1.1.6	IMPUESTOS ACTUALES EN BOLIVIA.....	12
3.1.1.6.1	IMPUESTOS NACIONALES.....	12
3.1.1.7	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.....	14
3.1.1.7.1	QUIENES PAGAN EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.....	15
3.1.1.7.2	QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.....	15
3.1.1.7.3	BASE IMPONIBLE.....	16
3.1.1.7.4	ALICUOTA.....	16
3.1.1.7.5	NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE.....	16

3.1.1.7.6	PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.....	17
3.1.1.7.7	EL EFECTO PIRAMIDAL EN EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.....	18
3.1.2	MARCO NORMATIVO.....	20
3.1.2.1	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	20
3.1.2.2	LEY 2492.....	21
3.1.2.3	LEY 843.....	23
3.1.2.4	DECRETO SUPREMO N° 21532.....	24
3.1.3	MARCO SITUACIONAL.....	26
	CAPITULO IV	
4.1	MARCO PRÁCTICO.....	28
4.1.1	DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.....	28
4.1.1.1	EVALUACION DEL CONOCIMIENTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.....	28
4.1.1.2	APLICACIÓN DE LOS INGRESOS EXENTOS DEL I.T. Y EL INGRESO MENSUAL POR EL IVA EN LAS DECLARACIONES JURADAS.....	39
4.1.1.2.1	LLENADO DE LOS INGRESOS EN EL FORMULARIO 400.....	39
4.1.1.2.2	LLENADO DE INGRESOS EXENTOS EN EL FORMULARIO 400.....	40
4.1.1.2.3	BASE IMPONIBLE EN EL FORMULARIO 400.....	43
4.1.1.2.3.1	BASE IMPONIBLE EN EL FORMULARIO 400 (FORMA TRADICIONAL).....	43
4.1.1.2.3.2	BASE IMPONIBLE EN EL FORMULARIO 400 (PROPUESTA).....	44
4.1.1.2.4	IMPUESTO DETERMINADO EN EL FORMULARIO 400.....	45
4.1.1.2.4.1	IMPUESTO DETERMINADO EN EL FORMULARIO 400 (FORMA TRADICIONAL).....	45
4.1.1.2.4.2	IMPUESTO DETERMINADO EN EL FORMULARIO 400 (PROPUESTA).....	46
	CAPITULO V	
	CONCLUSIONES.....	47
	BIBLIOGRAFIA.....	48
	ANEXOS	

INTRODUCCION.-

La economía de un país sin duda alguna son los tributos que uno da al estado, no es la excepción en nuestro país Bolivia, comprado a años atrás la economía ha mejorado por diferentes causas y situaciones que hicieron que la economía en nuestro País creciera, un aspecto influyente para el crecimiento del mismo son los Impuestos que cada contribuyente declara de manera voluntario y obligatoria.

Los impuestos son considerados como la piedra angular de todos los regímenes políticos, debido a que son los más óptimos y adecuados instrumentos que generan ingresos al Estado, y que son los Países quienes escogen y construyen su propia estructura tributaria.

Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

El trabajo presentado se hablara sobre el IT (Impuesto a las Transacciones), sobre su influencia tanto al contribuyente y no contribuyente, afectando directa o indirecta la economía de ellos. Este impuesto IT (Impuesto a las Transacciones) que influye en las distintas etapas de comercialización e ingreso. Al principio no se vio tanto el problema que conllevaría este impuesto, incluso se hubo propuestas que decían que el IT (Impuesto a las Transacciones) debiera ser sustituido o de lo contrario eliminado.

CAPITULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablando del Impuesto a las Transacciones en específico hace referencia de todas las declaraciones mensuales que se realizamos como contribuyentes.

Al momento de que el hecho imponible se perfeccione nace la obligación para con el Estado, como todos sabemos se procederá al cálculo respectivo de todos aquellos ingresos brutos efectuados en un determinado periodo.

Como contribuyentes nos preguntarnos en algunos casos procedemos al cálculo respectivo, dejando de lado por qué lo hacemos es decir lo practicamos de manera mecánica.

El Impuesto a las Transacciones genera una dificultad ya arrastrada por un tiempo a considerar puesto que este impuesto ocasiona el aumento de precio que carga el consumidor final afectando a muchos. Recordar que el Impuesto a las Transacciones se aplica sobre el total de cada factura así se calcula el Impuesto al Valor Agregado.

La dificultad por la que se atraviesa es que vemos y parece entenderse que llegamos a pagar el IT (Impuesto a las Transacciones) sobre el IVA (Impuesto al Valor Agregado) y que al momento la Administración Tributaria no pone solución a este problema, lo cual genera una seria de preguntas del porque no es solucionado este conflicto.

Subsanar este desequilibrio es un reto para Administración Tributaria, siendo este un problema pasado y que hasta el momento no se llega a descifrar este impuesto por así decirlo, este impuesto como muchos llaman piramidal o de cascada produciendo que el contribuyente en cualquier nivel sea el más afectado y no trasladable a ningún consumidor, entrando como un gasto en la contabilidad de los contribuyentes.

En la actualidad el IT (Impuesto a las Transacciones) es calculado sobre la base

de los ingresos brutos devengados. La incoherencia más absurda es que no importa que estos ingresos tengan incluidos el IVA (Impuesto al Valor Agregado), lo cual hace que bebemos pagar el IT (Impuesto a las transacciones) sobre el IVA (Impuesto al Valor Agregado). Siendo solo algunos ingresos que no constituyen el cálculo de la base imponible.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuál será la manera en que se pueda determinar la existencia de las incoherencias en la compensación de Impuesto a las Transacciones por las declaraciones mensuales?

1.3. JUSTIFICACION.-

Definitivamente este problema es afectado a la economía de los contribuyentes y no contribuyentes, por una parte esta que el recio de cualquier producto llegue a incrementarse afectando al consumidor final, al ser un Impuesto piramidal y acumulativo hace que este impuesto llegue a ser abusivo con la población el general. y por otra parte que el contribuyente tenga que pagar un impuesto "directo" sobre un impuesto que es "indirecto" un "ingreso indirecto" que no fue ni será suyo.

Se observa cual está planteado el cálculo del Impuesto a las Transacciones, es injustificado como en la práctica hace que el contribuyente tenga que pagar impuesto sobre impuesto, pagar un impuesto "directo" sobre un impuesto que es "indirecto" en otras palabras un "ingreso indirecto" que entro a las manos del contribuyente pero que no es ni será suyo.

CAPITULO II

2.1. OBJETIVOS

2.1.1 OBJETIVO GENERAL.-

Analizar la Normativa tributaria del Impuesto a las Transacciones para determinar la existencia de incoherencias en su compensación de este impuesto por las declaraciones mensuales.

2.1.2. OBJETIVO ESPECIFICO.-

- Recopilar información y documentación respecto al Impuesto a las Transacciones.
- Evaluación del conocimiento que el Contribuyente tiene sobre la base Imponible del Impuesto a las Transacciones.
- Analizar la aplicación de los ingresos exentos del IT según Normativa y el ingreso mensual por el IVA en las declaraciones mensuales del Impuesto a las Transacciones.
- Emitir un criterio correctivo aplicable a al Impuesto a las Transacciones.

2.2. METODOS, TECNICA Y PROCEDIMIENTOS

Bajo la información recopilada, se procederá a analizar los datos obtenidos considerando métodos, técnicas y procedimientos.

2.2.1. METODOS.-

Los Métodos de Investigación son el camino o sendero que a manera de una construcción teórica guía al investigador o estudioso del campo Científico social y económico a conseguir determinados objetivos en su tiempo preciso, con

actividades determinadas y con los recursos suficientes; los métodos tienen la ventaja de disciplinar la acción Humana para conseguir resultados exitosos

Los métodos aplicados en la presente monografía se desarrollaron a medida de recopilar información y documentación obtenida.

2.2.1.1. METODO DEDUCTIVO

“Consiste en tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción, solo pretende especificar las características y variables conformadas por el objeto de estudio” (Avendaño, 2015)

En este método es aplicable la recopilación de la normativa, resoluciones, información acerca el Impuesto a las Transacciones.

2.2.1.2. METODO INDUCTIVO

“Consiste en la obtención de conocimiento adquiridos particularmente para llegar a lo general, comenzando el análisis e identificación de hechos individuales para llegar a una generalización” (Avendaño, 2015).

“La inducción se inicia de los casos particulares para llegar a una conclusión general, puede utilizarse a partir de la validez del enunciado particular demostrando el valor verdadero del enunciado general” (Avendaño, 2015)

Para esto veremos las experiencias que los contribuyentes han tenido respecto a las declaraciones mensuales de este impuesto y la compensación de la misma.

2.2.2. TECNICAS.-

“Las técnicas son instrumentos y herramientas que coadyuvan al logro de cumplimiento de los objetivos” (Avendaño, 2015).

El cuestionario es una técnica popular utilizada para reunir respuestas a preguntas simples. Para la formulación de preguntas exactas, es necesario

plantear un objetivo e idea puntual, aclarando los detalles y fines específicos de este instrumento.

Esta técnica es un soporte importante a los métodos y procedimientos utilizados en una investigación. En las distintas áreas existentes se dan variadas formas de este cuestionario, se utilizan para sondear la opinión de los clientes, conocer el cumplimiento a un tipo de norma, encuesta tiene como su herramienta principal para la obtención de información sobre asuntos puntuales y la opinión general. (Avendaño, 2015)

La técnica utilizada se empleo contribuyentes (personas naturales) en la ciudad de Potosí (Bolivia), el propósito es el poder recaudar información sobre aquellos puntos de vista que el contribuyente tiene a cerca de el Impuesto a las Transacciones (IT).

2.2.3. PROCEDIMIENTOS.-

Los procedimientos son un conjunto de operaciones y actividades utilizados para conseguir un objetivo, mediante la aplicación de técnicas y métodos científicos, utilizando en las distintas fases investigativas, como ser el relevamiento, diagnostico, análisis, síntesis y presentación de resultados. (Avendaño, 2015)

Mencionado ya la técnica a utilizar se procederá al recojo de estos cuestionarios, con la finalidad de poder tabular con los datos obtenidos y poder graficarlos de manera que nos permita observar estas respuestas y proceder a dar las conclusiones y recomendaciones.

Se propondrá realizar un estudio para poder modificar el cálculo de la base imponible del IT (Impuesto a las Transacciones), haciendo que Artículo 4 Del Decreto Supremo N°21532 de 27/02/1987 Reglamento al Impuesto a las Transacciones que hace referencia a "Ingresos que no Integran la Base Imponible" donde están todos los ingresos que no se consideran para el cálculo la de Base Imponible, es ahí donde se podría ampliar con un inciso mas indicando que se pueda integrar el IVA "Impuesto al Valor Agregado" a pagar.

2.3. ALCANCE

Viendo el contexto del tema será de aprovechamiento de los contribuyentes personas jurídicas y naturales, haciendo que el IT (Impuesto a las Transacciones) no afecte a la economía del contribuyente.

CAPITULO III

3.1. FUNDAMENTACION TEORICA

3.1.1. MARCO TEORICO.-

3.1.1.1. TRIBUTO

Entendiéndose por tributo “toda prestación en dinero /aunque algunos autores las aceptan en especie) que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas). (Villegas, 2003).

Considerándose gastos públicos a las erogaciones dinerarias que realiza el Estado, en virtud de ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas, y cualquier sea la forma de satisfacción utilizada, el concepto esta siempre ligado a la necesidad publica, que juega el papel de presupuesto de legitimidad del gasto público, puesto que es indispensable su preexistencia para que el gasto se materialice justificadamente. (Villegas, 2003).

3.1.1.2. IMPUESTO.-

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario). Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado “Capacidad Contributiva”, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción

de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

3.1.1.3. IMPUESTO EN BOLIVIA

El Imperio de Tiwanaku, constituido en gran parte del territorio boliviano, tuvo en el tributo la forma de sostenerse económicamente. El tributo en aquella época podía ser en el trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sostener al imperio y sufragar las grandes obras que este planificó y ejecutó; desde edificios hasta caminos, pasando por la construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales que llegaron a conformar el único Imperio preincaico andino.

3.1.1.4. ESTRUCTURA IMPOSITIVA EN BOLIVIA

Un sistema tributario óptimo requiere una base tributaria amplia, facilidad de recaudación, simplicidad de su administración, interferencia mínima en las decisiones económicas y una distribución equitativa de las obligaciones que facilite una política fiscal destinada a mantener una estabilidad económica, crecimiento económico y la distribución del ingreso. Una de las principales virtudes de un régimen tributario óptimo es la existencia de pocos tributos de fácil administración y mejor conocimiento de ellos, tanto para el Sistema Tributario como para el Contribuyente.

En Bolivia, el "Informe Musgrave", Musgrave (1977), fue uno de los principales impulsores de la reforma impositiva. Su estudio se basó fundamentalmente en las características tributarias de Bolivia en la década de los 70. El estudio abarcó 8 años y se centró en los principales impuestos de este periodo, análisis realizado bajo la clasificación de Impuesto Directo (que gravan directamente a los individuos y a las empresas) o Indirectos (que gravan a los bienes y servicios, gasto o consumo).

3.1.1.5. REFORMA TRIBUTARIA EN BOLIVIA

El año 1986 entró en vigencia el actual sistema tributario con la aprobación de la Ley 843. Fueron aprobados seis impuestos que comprenden el régimen general y uno de carácter transitorio: impuesto al valor agregado (IVA), régimen complementario al impuesto al valor agregado (RC-IVA), impuesto a la renta presunta de las empresas (IRPE), impuesto a la renta presunta de los propietarios de bienes (IRPPB), impuesto a las transacciones (IT) e impuesto a los consumos específicos (ICE), y el de carácter transitorio que corresponde al impuesto especial a la regularización impositiva (IERI). Al mismo tiempo se establecieron tres regímenes especiales transitorios, denominados régimen tributario simplificado (RTS), régimen tributario integrado (RTI) y el régimen agropecuario unificado (RAU).

La Ley 843 sentó las bases para la tributación en el país, posteriormente se realizaron diferentes modificaciones y ajustes a la norma. En algunos casos los cambios fueron significativos y, en otros, solamente se modificaron, sustituyeron e incorporaron algunos artículos e incisos que no variaban la base imponible. Uno de los más importantes se dio en diciembre de 1994 mediante la promulgación de la Ley 1606, que establece el impuesto a las utilidades de las empresas en sustitución del impuesto a la renta presunta de las empresas.

El impuesto no era consistente con la medida de política pública de capitalización de las empresas del Estado la cual requería una fuerte inversión extranjera y, por lo tanto, debía ser sustituido por un impuesto que minimice las distorsiones a la inversión y que además sea sujeto a crédito en los países de origen. Este impuesto sería el impuesto a las utilidades de las empresas. *(Cossío, F. 2001).*

En 1994 se transfiere el primer impuesto al dominio exclusivo de los gobiernos municipales. Este impuesto se denominaba originalmente Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes y comprendía: impuesto a la propiedad rural, impuesto a los inmuebles urbanos y el impuesto sobre vehículos automotores,

motonaves y aeronaves. Actualmente, este impuesto se denomina Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBVA) que junto al Impuesto a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), son de Dominio municipal.

El país inició un cambio en su estructura social mediante la promulgación de la Ley de Participación Popular (LPP) 1551 de abril de 1994, que modificó la distribución de las recaudaciones impositivas, abriendo la posibilidad de mejorar la Ley 843. Por ejemplo, en el caso del pago de impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores, se pasó del cálculo en base a valores estimados (presuntos) a avalúos fiscales y se transfirió la responsabilidad de su cobro a los gobiernos municipales.

La LPP estableció como coparticipables los siguientes impuestos: IVA, RC-IVA, IUE (denominado inicialmente IRPE), IT, ICE, TGB, ISAE, otorgando 20 por ciento los ingresos nacionales totales de estos impuestos a los municipios, a ser repartido mediante criterios de población. Por otra parte, también se asignó un 5 por ciento de los ingresos de estos impuestos a las universidades públicas, a ser repartidos según el número de habitantes de la jurisdicción departamental en la que se encuentren. En este caso se trata de una simple coparticipación de impuestos, sin diferenciar las alícuotas ni la fuente específica de los tributos agrupándolos en un único fondo. En este caso solo se consideran las recaudaciones en efectivo y no así en papeles (certificados de crédito fiscal).

Entre los ingresos más importantes que reciben los Gobiernos Autónomos Departamentales como resultado de la repartición de impuestos entre gobierno central y éstos se destaca el IEHD, único impuesto repartible exclusivamente entre ambos niveles que se aplica desde 1996, en un 75 por ciento al gobierno central y un 25 por ciento a las gobernaciones.

En agosto de 2003 se aprobó el nuevo Código Tributario mediante Ley N° 2493, debido a que a comienzos de la década de los 90 se había detectado que la relación jurídica-tributaria entre el fisco y los contribuyentes estaba altamente

deteriorada debido a que la norma era ambigua en muchos temas y tenía varios vacíos legales; además, no había sido actualizada ni mejorada en relación a las otras leyes que establecían la transformación estructural que había sufrido el país en las últimas décadas. Así, pese a que se había reformado el sistema tributario en 1986, no existieron los cambios necesarios en la relación jurídica contribuyentes-fisco, los procedimientos administrativos, la tipificación de ilícitos tributarios y en los procedimientos legales.

El Código Tributario aprobado el 2003 se constituye en un instrumento moderno y oportuno, ya que se adecua a los cambios y reformas producidas en el ámbito tributario, como de las propias Administraciones Tributarias. Establece un marco jurídico claro que define los derechos y las obligaciones tanto del Estado como de los sujetos pasivos, simplifica los procedimientos administrativos y legales, crea la Superintendencia Tributaria y establece reglas claras y transparentes en procura de alcanzar una mayor seguridad jurídica, (Cossío, F. 2003).

3.1.1.6. IMPUESTOS ACTUALES EN BOLIVIA.-

3.1.1.6.1. IMPUESTOS NACIONALES

1. **Impuesto al Valor Agregado (IVA).** Este impuesto es el más importante a nivel mundial, en Bolivia es uno de los Impuesto con mayor recaudación por que vincula a cualquier tipo de empresas. En su aplicación observamos que se grava con el 13%. (Valdez, 2016)
2. **Régimen Complementario al IVA (RC-IVA).** Con el objetivo de complementar al IVA. Es decir, para lograr un mejor control del IVA y de esa manera mejorar las recaudaciones importantes. (Valdez, 2016) El RC-IVA al ser un impuesto que grava los ingresos de las personas naturales, es considerado como un ingreso directo (por no poder ser trasladado a otra persona), y que en países con economía y sociedades más avanzadas es uno de los impuestos más importantes dentro sus respectivos sistemas tributarios. (Viscafe, 2004)

3. **Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).** Este impuesto es directo, debido a que la carga tributaria no se traslada en Bolivia es aplicado sobre las utilidades de los sujetos pasivos con una tasa del 25%. Se determinó un impuesto adicional del 12.5% por ciento para el sector financiero y minero.
4. **Impuesto a las Transacciones (IT).** Solamente se cobra al mercado interno y no así a los productos importados. Comenzó con el 1 por ciento hasta llegar al 3% por ciento.
5. **Impuesto al Consumo Específico (ICE).** El ICE impuesto al consumo específico donde están gravados productos de consumo prescindible y son calculados por tasas porcentuales o específicas.
6. **Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).** En el transcurso de los años la tasa fue modificándose este impuesto a las salidas aéreas al exterior su alícuota es modificada cada año.
7. **Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).** La tasa o tarifa es del 1% padre, hijos, conyugue, 10% hermanos y descendientes; 20% colaterales, legatarios.
8. **Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).** Comenzó de manera temporal el año 2004 y ahora es permanente. Igualmente, la alícuota definida en el inicio fue objeto de diferentes variaciones para situarse en 0.15 por ciento, el impuesto se lo realiza por intermediación de entidades financieras.
9. **Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).** Se aplica en todo territorio nacional a la producción de hidrocarburos en boca de pozo, que se medirá y pagara de acuerdo a lo establecido por Ley y su reglamentación.

10. **Impuesto a Municipal a las transferencias de Inmuebles de Vehículos Automotores (IMT).** Aquellos que transfieren bienes inmuebles o vehículos automotores por más de una venta y la alícuota es del 3% del monto de la transacción.
11. **Impuesto a la propiedad de Bienes de Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB-IVA).** La tasa es variable según las características y el valor de la propiedad mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación.
12. **Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD).** Aplicado a aquellas personas que se dedican a comercialización de estos productos, las tasas específicas se miden por unidad y medida, que son actualizadas anualmente en función a la cotización del dólar estadounidense.
13. **Impuesto Complementario a la Minería (ICM).** Para aquello que comercialicen metales o minerales, y la alícuota es determinada a través de la Secretaria Nacional de Minería.

3.1.1.7. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.-

Los impuestos en el País más influyentes o principales, como queremos llamarlos son el IVA (Impuesto al Valor Agregado) y el IT (Impuesto a las Transacciones), que sin duda alguna aportan de gran manera a la economía de Bolivia. Haciendo hincapié hablemos del IT (Impuesto a las Transacciones) que fue creado a las par de la LEY 843 en 1986, impuesto que fue incluido al nuevo Sistema Tributario como un Impuesto Comodín, aun sabiendo las consecuencias que llevaron a ser arrastradas hasta el día de hoy. Este impuesto abarca muchas situaciones como ser la transferencia compra-venta de inmuebles y vehículos e incluso la transmisión de hereditarias, no olvidando que también gravan en todo el ejercicio del comercio, la industria, los negocios, la prestación de servicios profesionales, el alquiler de bienes, etc.

En esencia se trata de un impuesto indirecto (aunque nuestra legislación no lo admita) puesto que es al consumo y de manera acumulativa grava las ventas de bienes y servicios según recorren el proceso productivo; a diferencia del IVA que es un impuesto sobre el valor añadido que grava solo en valor creado en cada fase intermedia. (Valdez, 2016)

Analizar la manera de poder solucionar el problema que se viene arrastrando desde hace ya mucho tiempo el hecho de tener que pagar el IT (Impuesto a las Transacciones) sobre el IVA (Impuesto al Valor Agregado) aspecto que definitivamente hace que paguemos de un dinero que no nos corresponde pagar, podemos definir que al calcular la Base Imponible del IT (Impuesto a las Transacciones) debería ser restado el ingreso del IVA que en realidad no pertenece al contribuyente.

Sin duda alguna hace que grandes, medianos y pequeños empresarios se vean afectados por este impuesto logrando un disgusto que se lleva arrastrando hace ya mucho tiempo, tratando de buscar soluciones a este tema que sin duda afecta a la economía del contribuyente e incluso de al consumidor tratando de que los contribuyentes puedan equilibrar los precios de sus productos para la venta al consumidor.

3.1.1.7.1. QUIENES PAGAN EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Los sujetos pasivos de este impuesto son todas las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades como comercio, industria, profesión, oficio, alquiler de bienes, obras y servicios, transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

3.1.1.7.2. QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

No pagan este impuesto:

- El trabajo personal en relación de dependencia
- Desempeño de cargos públicos
- Exportaciones

- Servicios prestados por el estado nacional, gobernaciones, municipalidades.
- Interés de depósito en cajas de ahorro, cuenta corriente y plazo fijo.
- Compra-venta de acciones o títulos valores
- Servicios prestados por representantes diplomáticos
- Edición e importación de libros, periódicos y revistas.

3.1.1.7.3. BASE IMPONIBLE

El valor total del ingreso bruto en la venta de bienes, retribuciones por servicio, intereses por préstamos, valor de venta que fijen las partes en transacciones a título oneroso, valor de avalúo que se haga en las transmisiones a título gratuito.

3.1.1.7.4. ALICUOTA

La alícuota del Impuesto a las Transacciones es el 3% sobre el valor total de la transacción o transferencia.

3.1.1.7.5. NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, en el momento de la firma de la minuta o documento equivalente o de la posesión, lo que ocurra primero;
- b) En el caso de ventas de otros bienes, en el momento de la facturación o entrega del bien, lo que ocurra primero;
- c) En el caso de contratación de obras en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción parcial o total del precio, o de la facturación, lo que ocurra primero.
- d) En el caso de prestaciones de servicios u otras prestaciones de cualquier naturaleza, en el momento en que se facture, se termine total o parcialmente la

prestación convenida o se perciba parcial o totalmente el precio convenido, lo que ocurra primero.

e) En el caso de intereses, en el momento de la facturación o liquidación, lo que ocurra primero.

f) En aquellos casos en que los intereses sean indeterminados a la fecha de facturación, los mismos integrarán la base de imposición de ese mes, calculados a la tasa de interés activa bancaria correspondiente a operaciones efectuadas en bolivianos, con mantenimiento de valor o en moneda extranjera, según sea el caso. La Dirección General de la Renta Interna fijará periódicamente la tasa que deba calcular estos intereses.

g) En el caso de transmisiones gratuitas, cuando quede perfeccionado el acto o se haya producido el hecho por el cual se transmite el dominio de la cosa o derecho transferido.

h) En los demás casos, en el momento en que se genere el derecho o la contraprestación.

3.1.1.7.6. PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

El impuesto se liquidará y pagará por, períodos mensuales en base a declaraciones juradas efectuadas en formulario oficial, cuya presentación y pago será realizado dentro de los 15 (quince) días siguientes al de la finalización del mes al que corresponde.

ULTIMO DIGITO DEL NIT	DIA DE VENCIMIENTO
0	13
1	14
2	15
3	16
4	17
5	18
6	19
7	20
8	21
9	22

Si el contribuyente no hubiera tenido movimiento durante un periodo está en la obligación de presentar la misma.

3.1.1.7.7. EL EFECTO PIRAMIDAL EN EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.-

Haciendo una comparación sobre el tratamiento que se realiza entre el IVA (Impuesto al Valor Agregado) y el IT (Impuesto a las Transacciones) veremos un ejemplo sacado de (Valdez, 2016):

- La Cía. Agrícola extrae algodón a este producto agrega todos los gastos de proceso incluyendo el IVA poniéndolo a la venta en Bs.-50.- siendo que el IVA será Bs.-6.5, la venta es hecha a una Empresa textil.
- La Empresa Textil transforma el algodón y lo vende en rollos de tela a uno fabricante de prendas a Bs.- 150 siendo Bs.-19.5 el IVA. Esta empresa entrego al fisco solo Bs.-13 (19.5-6.5), puesto que los 6.5 se reduce por el impuesto que tuvo que pagar por el algodón (crédito fiscal)

- El fabricante convierte esta tela en prendas de vestir al finalizar el producto lo vende a comerciante minorista en Bs.- 300 siendo el IVA Bs.-39. El fabricante paga Bs.-19.5 al fisco y el otro Bs.- 19.5 cubre el impuesto que entrego a la Empresa textil.
- El minorista vende estas prendas a Bs.-500 siendo Bs.- 65 el IVA, el minorista paga Bs.-26 al fisco y con Bs.-39 restantes cubre el impuesto que tuvo que pagar al fabricante.

Vemos que el impuesto al Valor agregado (IVA) no ocasiona un efecto piramidal en el precio porque existe una compensación de débitos y créditos fiscales, tratándolo todo ese efecto del IVA hasta el consumidor final.

Veamos el siguiente cuadro donde:

A: La Cía. Agrícola - **B:** La Empresa Textil - **C:** El fabricante - **D:** El minorista

	Precio de Compra	Valor Agregado (5%)	Precio de Venta	Ingreso 13%	Debito Fiscal	Crédito Fiscal	Ingreso a Fisco	
A		50,00	50,00	6,50	6,50	0	6,50	
B	50,00	100,00	150,00	19,50	19,50	6,50	13,00	
C	150,00	150,00	300,00	39,00	39,00	19,50	19,50	
D	300,00	200,00	500,00	65,00	65,00	39,00	26,00	
TOTAL RECAUDADO								65,00

En cambio el Impuesto a las Transacciones ocasionando lo contrario, puesto que se trata de un impuesto plurifásico acumulativo, ocasionando un incremento en los precios en cada etapa, de ahí que se lo denomina "impuesto en cascada".
(Valdez, 2016)

Veamos el mismo ejemplo con el efecto que ocasiona el Impuesto a las Transacciones. Para advertir en forma más clara el impacto impositivo, vamos imaginar que el IT se lo muestre por separado en la factura.

	Pago de Contra	Valor Agregado Suavizado Bases Efectivas	Pago de Impuesto a las Transacciones	Impuesto a las Transacciones	Pago de IVA con Impuesto	Imposto Pagado al Fisco
A		50,00	50,00	1,50	51,50	1,50
B	51,50	98,50	150,00	4,50	154,50	4,50
C	154,50	145,50	300,00	9,00	309,00	9,00
D	309,00	191,00	500,00	15,00	515,00	15,00
	TOTAL RECAUDADO					30,00

Analizar la manera de poder solucionar el problema que se viene arrastrando desde hace ya mucho tiempo el hecho de tener que pagar el IT (Impuesto a las Transacciones) sobre el IVA (Impuesto al Valor Agregado) aspecto que definitivamente hace que paguemos de un dinero que no nos corresponde pagar.

3.1.2. MARCO NORMATIVO.-

3.1.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional hace referencia en la Sección I a la Política Fiscal en nuestro País y según Artículo 23 "I La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez Administrativa y capacidad recaudatoria."

"II Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos

Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.”

“III La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.”

“IV La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.”

3.1.2.2. LEY 2492

Hablemos más a fondo desde conceptos básicos que harán que se entienda más a fondo el tema a tratar considerando conceptos y artículos referentes al tema a tratar; veamos que dice la Ley N°2492 Nuevo Código Tributario en la

Sección II Fuentes del Derecho Tributario Artículo 5.- Fuente, prelación normativa y derecho supletorio, que dice lo siguiente:

“I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes.
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.”

En la Ley N°2492 Nuevo Código Tributario en la Sección II Fuentes del Derecho Tributario Artículo 5 hace referencia al (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) y dice:

“I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera. ”

3.1.2.3. LEY 843.-

En cuanto al marco normativo nos basaremos también de la Ley 843 más precisamente al TÍTULO VI IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES CAPÍTULO I, ARTÍCULO 72 que hace referencia al Objeto del Impuesto a las transacciones dice:

“El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará

Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá qué debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.”

En la misma ley, mismo Título y mismo Capítulo en el ARTÍCULO 73 hace referencia al sujeto del Impuesto a las Transacciones y dice: "Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales."

De la misma forma en el ARTÍCULO 74 habla de la Base de Cálculo y dice: "El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada."

Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie - devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal."

En este capítulo que hace referencia al IT (Impuesto a las Transacciones) donde establece una alícuota general del tres por ciento (3%).

3-1-2-4- DECRETO SUPREMO N° 21532.-

Al hablar de IT (Impuesto a las Transacciones) consideramos que se deberá tocar lo que dice el Decreto Supremo N° 21532 que se refiere a los reglamentos al Impuesto a las Transacciones que son necesarias para complementar este tema. Veamos lo que dice el ARTÍCULO 2 DE EL Decreto Supremo N° 21532 referente al nacimiento del hecho imponible dice: "El hecho imponible se perfeccionará:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles, en el momento de la firma de la minuta o documento equivalente o de la posesión, lo que ocurra primero;

- b) En el caso de ventas de otros bienes, en el momento de la facturación o entrega del bien, lo que ocurra primero;
- c) En el caso de contratación de obras en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción parcial o total del precio, o de la facturación, lo que ocurra primero.
- d) En el caso de prestaciones de servicios u otras prestaciones de cualquier naturaleza, en el momento en que se facture, se termine total o parcialmente la prestación convenida o se perciba parcial o totalmente el precio convenido, lo que ocurra primero.
- e) En el caso de intereses, en el momento de la facturación o liquidación, lo que ocurra primero.
- f) En aquellos casos en que los intereses sean indeterminados a la fecha de facturación, los mismos integrarán la base de imposición de ese mes, calculados a la tasa de interés activa bancaria correspondiente a operaciones efectuadas en bolivianos, con mantenimiento de valor o en moneda extranjera, según sea el caso. La Dirección General de la Renta Interna fijará periódicamente la tasa que deba calcular estos intereses.
- g) En el caso de transmisiones gratuitas, cuando quede perfeccionado el acto o se haya producido el hecho por el cual se transmite el dominio de la cosa o derecho transferido.
- h) En los demás casos, en el momento en que se genere el derecho o la contraprestación.”

Hablando de la liquidación y el pago de este impuesto según ARTÍCULO 7 del Decreto Supremo N° 21532 “El impuesto se liquidará y pagará por, períodos mensuales en base a declaraciones juradas efectuadas en formulario oficial, cuya presentación y pago será realizado dentro de los 15 (quince) días siguientes al de la finalización del mes al que corresponde.

3.1.3. MARCO SITUACIONAL.-

Actualmente este impuesto hace el alza de precio cargando y afectando al consumidor final, en todo el proceso de compra y venta hace que entre esos cambios intermedios que existen antes de la venta final al consumidor el precio final se incrementa de manera crucial afectando a los consumidores.

No debemos olvidar que el IT (Impuesto a las Transacciones), se aplica sobre el total de la factura, este precio total aun contiene lo que es el IVA (Impuesto al Valor Agregado), he ahí el problema que todos los contribuyentes al final llegamos a pagar el IT (Impuesto a las Transacciones) sobre el IVA (Impuesto al Valor Agregado), sin duda este aspecto al momento es de gran disgusto para los contribuyentes, de los cuales algunos pedimos explicación alguna a este abuso.

Tal es el caso que empresarios aun preferirían que se incrementara IVA (Impuesto al Valor Agregado) y que este IT (Impuesto a las Transacciones) que se ve que afecta a la economía de los contribuyentes ser anulada es decir que ya no existiera la misma.

Al calcular la Base Imponible del IT (Impuesto a las Transacciones) vemos que hay ingresos que no integran la base imponible para tal cálculo donde no hace referencia al IVA (Impuesto al Valor Agregado), veamos lo que indica el ARTÍCULO 4 del Decreto Supremo 21532 (Reglamento al Impuesto a las Transacciones) y dice:

“No integran la base imponible los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes al impuesto a los consumos específicos;
- b) Los reintegros de gastos realizados por cuenta de tercer, siempre que respondan a una rendición de cuentas;
- c) Las sumas que perciban los exportadores en concepto de reintegros de impuestos, de derechos arancelarios o reembolsos a la exportación;

d) Las sumas que correspondan a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres comerciales imperantes en el mercado donde el contribuyente acostumbre a operar, correspondientes al periodo fiscal que se liquida.”

CAPITULO IV

4.1. MARCO PRACTICO.-

El marco práctico es una parte del trabajo de investigación que muestra en datos cuantitativos y cualitativos todo el desarrollo realizado, describiendo cada uno de los procesos y actividades efectuadas, utilizando para esto, una serie de instrumentos matemáticos y analíticos explicando el fenómeno estudiando, donde se identifica y describe cada una de las etapas o fases estudiadas en la fase de diagnóstico, trabajo de campo y el análisis, mostrando la interpretación de los resultados, si es posible de manera gráfica.

4.1.1. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.-

El presente trabajo tuvo como objeto el Analizar la Normativa tributaria del Impuesto a las Transacciones, tomando los cálculos que se realizan para determinar este impuesto, aquello que no integran el cálculo de la base imponible del Impuesto a las Transacciones (IT), si su aplicación es la más oportuna y legal.

4.1.1.1. EVALUACION DEL CONOCIMIENTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.-

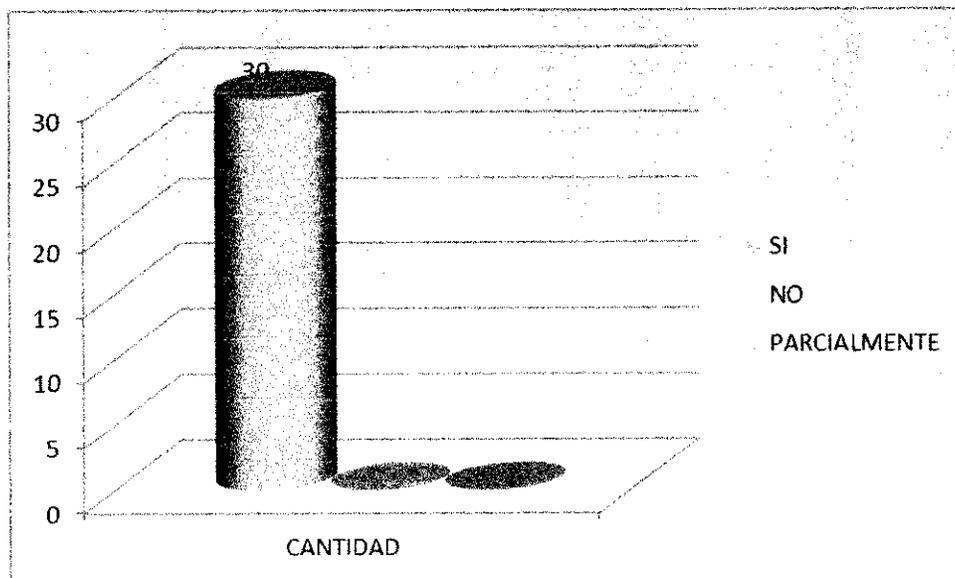
La presentación y análisis de los resultados que se realizaron y se representaran, a través de los gráficos se aplico este instrumento, obteniéndose la frecuencia en porcentaje en cada pregunta propuesta, que revelan las respuestas de los objetivos planteados en la investigación. En base a lo mencionado y a los resultados obtenidos se tiene:

4.1.1.1. PERTENECE A UN REGIMEN

TABLA N° 1

¿SEÑOR CONTRIBUYENTE USTED PERTENECE AL REGIMEN GENERAL?		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
PARCIALMENTE	0	0%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 1



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

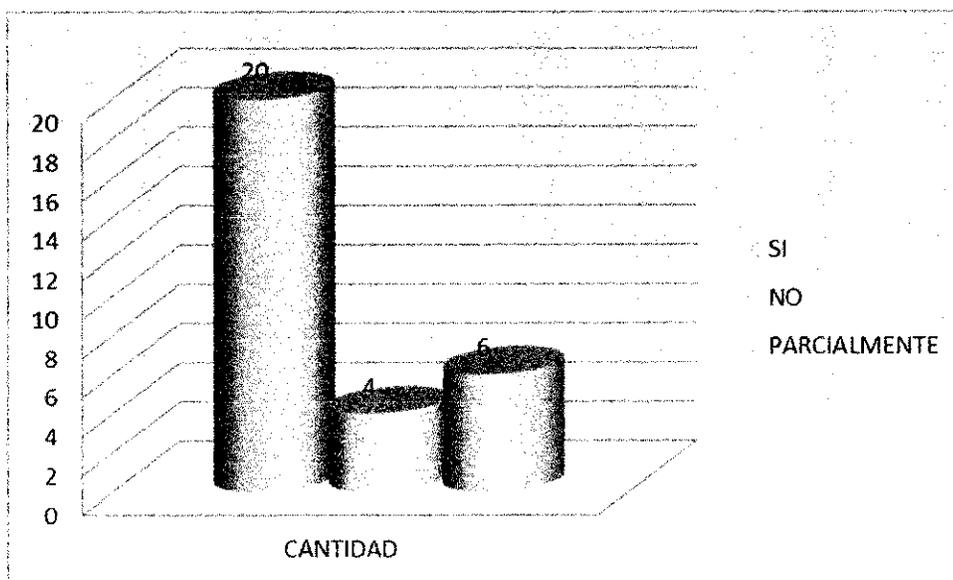
Los resultados de la encuesta realizada a 30 personas muestran que un 100% de las personas encuestadas afirmaron ser contribuyentes y que pertenecen al régimen general (Naturales y Jurídicas).

4.1.1.1.2. CONOCIMIENTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

TABLA N° 2

2. SECTOR CONTABLE ¿CÓMO LE SUELE SABER QUE ES IT? (Impuesto a las Transacciones)		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	4	13%
PARCIALMENTE	6	20%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 2



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

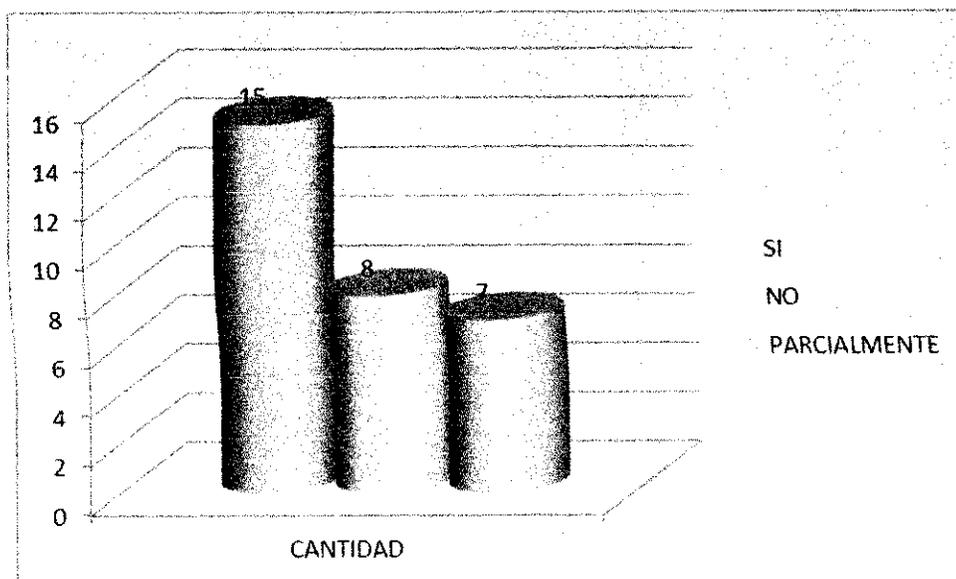
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que del 100% de las personas encuestadas 20 contribuyentes entienden que es IT, 4 no conocen que es el IT y 6 contribuyentes a grandes rasgos entienden que es el IT.

4.1.1.1.3. CONOCIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO 400

TABLA N° 3

¿SE LE CONTRIBUYENTE CONOCE LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO 400 DEL IT RELACIONADO A LAS TRANSACCIONES?		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	8	27%
PARCIALMENTE	7	23%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 3



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

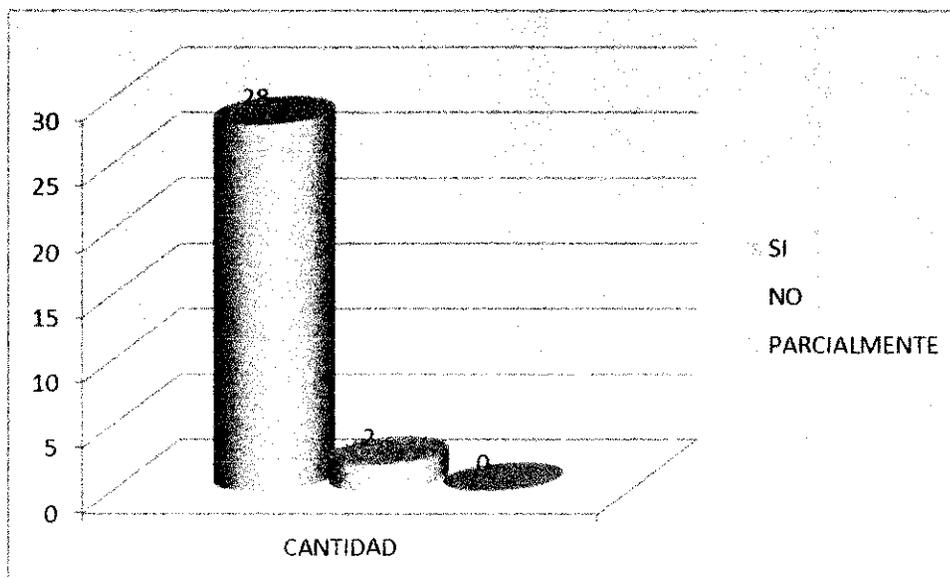
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%; de los cuales 15 contribuyentes conocen como es la estructura del Formulario 400, 8 no conocen la estructura del Formulario 400 referente al IT y 7 contribuyentes conocen poco de la estructura del mismo.

4.1.1.1.4 CONOCIMIENTO DE LA ALICUOTA APLICADA AL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

TABLA N° 4

¿SEÑOR CONTRIBUYENTE USTED SABE CUAL ES LA ALICUOTA DEL IT (Impuesto a las Transacciones)?		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
PARCIALMENTE	0	0%
TOTAL	30	100%

GRAFICA N° 4



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

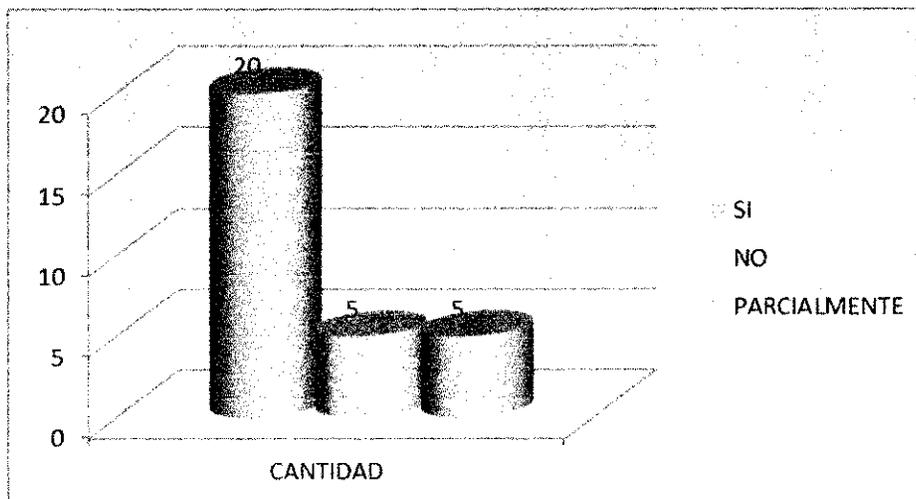
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%; de los cuales 28 contribuyentes conocen cual es la alícuota del IT (Impuesto a las Transacciones) y 2 contribuyentes desconocían la alícuota del Impuesto a las Transacciones.

4.1.1.1.5. CONOCIMIENTO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

TABLA N° 5

¿SE SEÑOR CONTRIBUYENTE USTED SABE CUAL ES LA BASE IMPONIBLE PARA EL CALCULO DEL IT (Impuesto a las Transacciones)		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	5	17%
PARCIALMENTE	5	17%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 5



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

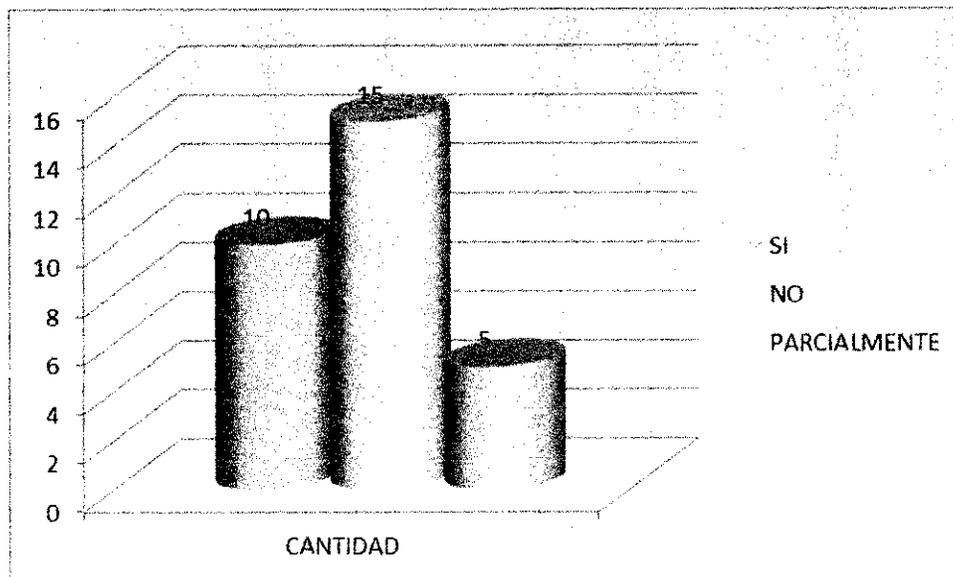
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%; de los cuales 20 contribuyentes conocen el proceso del cálculo del IT, 5 no conocían como se calculaba el Impuesto a las Transacciones, y otros 5 contribuyentes no sabían del todo del cálculo del Impuesto a las Transacciones.

4.1.1.1.6. LA COMPENSACION DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES ES LA CORRECTA.-

TABLA N° 6

¿SEÑOR CONTRIBUYENTE CREE USTED QUE LA COMPENSACION DEL Impuesto a las Transacciones ES CORRECTA?		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	15	50%
PARCIALMENTE	5	50%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 6



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

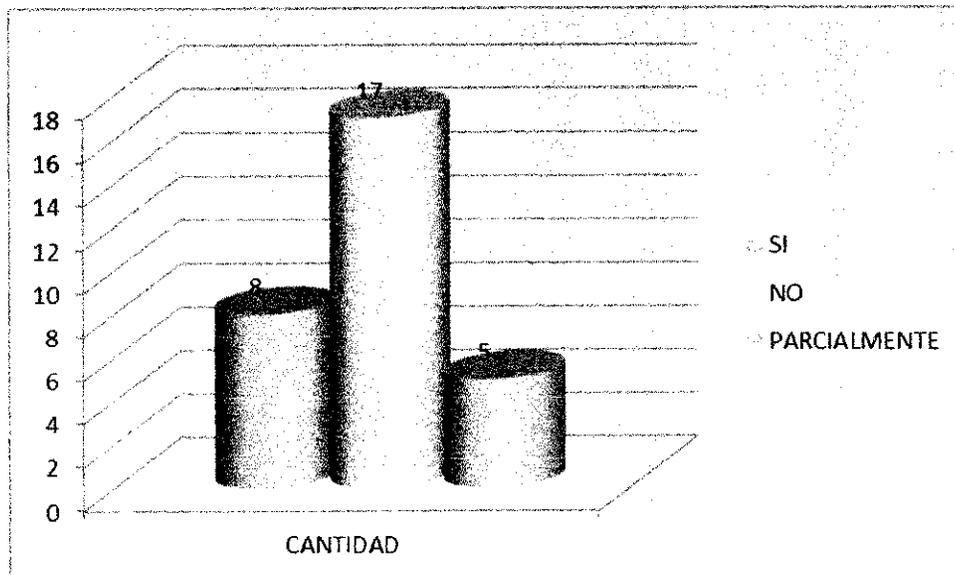
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%; de los cuales 10 contribuyentes creen que la compensación del Impuesto a las transacciones es coherente, 15 contribuyentes afirman no estar conformes con la compensación del Impuesto a las Transacciones, 5 contribuyentes dicen que no les afecta tanto la compensación del Impuesto a las Transacciones.

4.1.1.1.7. CORRECTO CALCULO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.-

TABLA N° 7

¿SEÑOR CONTRIBUYENTE CREE USUARIOS QUE EL CALCULO PARA EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES ES COHERENTE?		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	17	57%
PARCIALMENTE	5	17%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 7



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

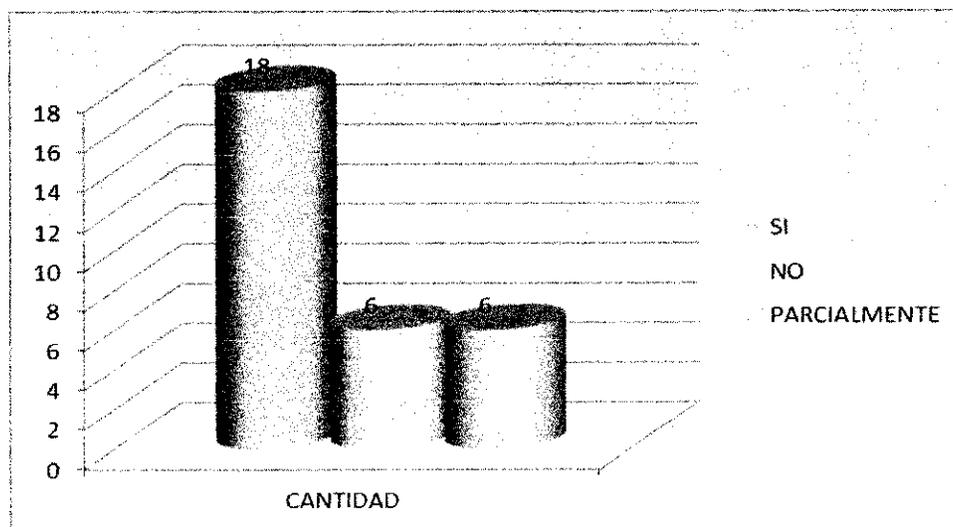
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%, de los encuestados 8 contribuyentes creen que el cálculo del Impuesto a las Transacciones es coherente, 17 contribuyentes afirman que no es coherente el cálculo que se realiza con el Impuesto a las Transacciones, y 5 piensan que no es de tan importancia el cálculo del Impuesto a las Transacciones.

4.1.1.1.8. MODIFICACION DEL CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.-

TABLA Nº 8

¿SE VE CONVENIENTE O CREE QUE SE DEBEVA MODIFICAR EL CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IT?		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	6	20%
PARCIALMENTE	6	20%
TOTAL	30	100%

GRAFICO Nº 8



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

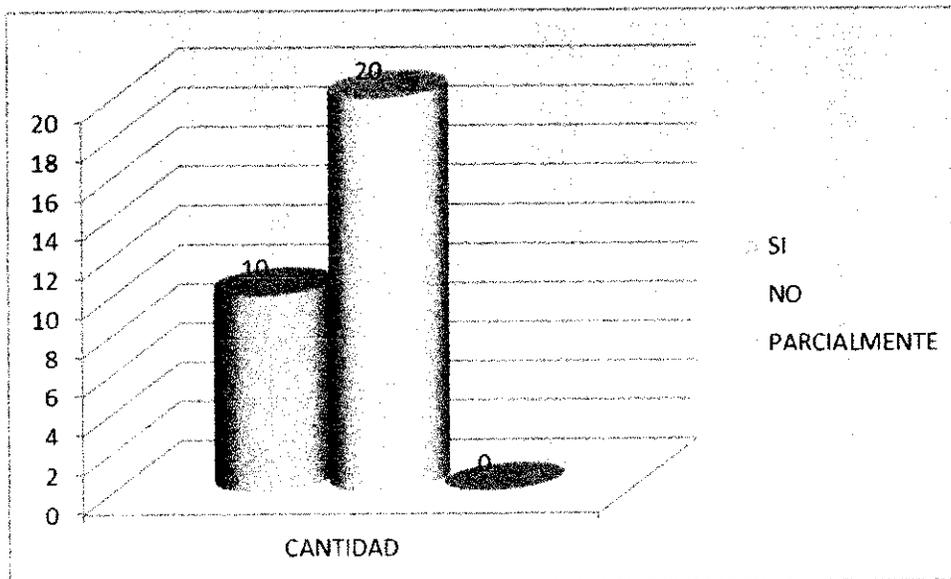
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%; de los encuestados 18 contribuyentes creen que debería cambiarse el cálculo de la base imponible del Impuesto a las Transacciones, 6 contribuyentes piensan que no es necesario cambiar el cálculo de la base imponible del Impuesto a las Transacciones, 6 contribuyentes creen que no es coherente el cálculo de la base imponible del IT, sin embargo creen que no hay remedio alguno.

4.1.1.1.9. CONFORMIDAD CON LA ALICUOTA Y CALCULO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.-

TABLA N° 9

¿SEÑOR CONTRIBUYENTE USTED ESTA DE ACUERDO CON LA ALICUOTA Y EL CALCULO DEL IT Impuesto a las Transacciones?		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	60%
PARCIALMENTE	0	7%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 9



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

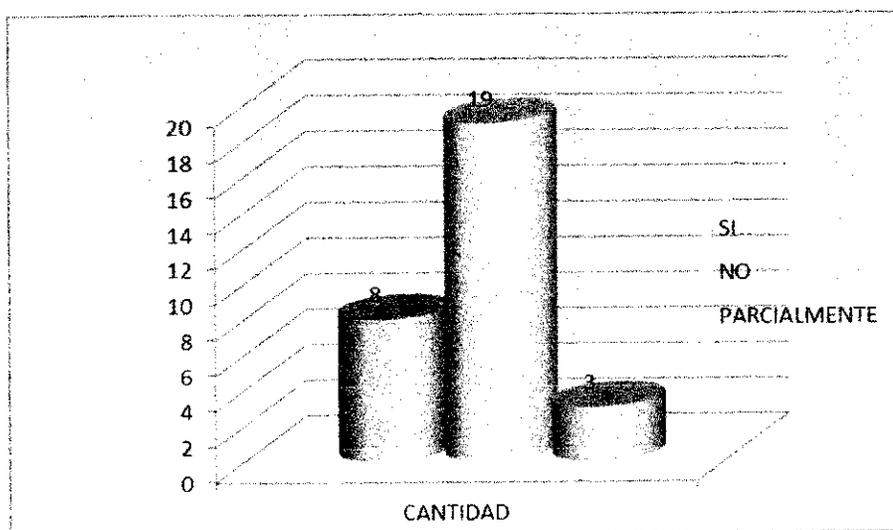
Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%, de los cuales 10 contribuyentes si están de acuerdo con la alícuota y el cálculo del IT, 20 contribuyentes no es tan de acuerdo con la alícuota del IT ni tampoco con el cálculo del mismo.

4.1.1.1.10. PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES.-

TABLA N° 10

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	19	63%
PARCIALMENTE	3	10%
TOTAL	30	100%

GRAFICA N° 10



Ref.: Cuestionario sobre el Impuesto a las Transacciones

Fuente: Elaboración Propia

Los resultados de la encuesta realizada a 30 contribuyentes muestran que un 100%, de los contribuyentes encuestados 8 contribuyentes si saben que el cálculo del IT es erróneo pagando impuesto sobre impuesto, 19 encuestados no saben que el IT es pagado también sobre el IVA y 3 encuestados si estaban al tanto de esto pero de manera profunda ni concreta.

4.1.1.2. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS EXENTOS DEL I.T. Y EL INGRESO MENSUAL POR EL IVA EN LAS DECLARACIONES JURADAS.

En cada periodo fiscal lo que el contribuyente realiza es contabilizar todos aquellos ingresos que entraron en el mes, una vez que se tenga el total de los ingresos mensuales el contribuyente procede a realizar la declaración jurada (hablamos del formulario 400 Impuesto a las Transacciones).

Pongamos un ejemplo sencillo.-

Comercial "Chikos" dedicada a la comercialización de ropa infantil por menor, para el mes de enero entre sus ingresos y egresos tiene: ingresos totales (ventas) Bs.- 10200, egreso total (compras) Bs.- 3960, ingresos exentos para el IVA Bs.- 0, ingresos exentos para el IT Bs.- 0, y no tiene saldo a compensar

Para el cálculo del IVA se obtuvo.-

Ingresos Totales	10200
Compras Totales	3960
Diferencia	6240
IVA A PAGAR 13%	811

4.1.1.2.1. LLENADO DE LOS INGRESOS EN EL FORMULARIO 400

Al ver la aplicación que se realiza al declarar mensualmente el Impuesto a las Transacciones (Formulario 400), llenando la sección C "Determinación del saldo definitivo a favor del fisco o del contribuyente" como primer paso tenemos el llenar la Fila 1. Cód. 13 donde indica "Consignar los ingresos brutos devengados en valores monetarios y/o percibidos en especie, obtenidos por el ejercicio de todas las actividades alcanzadas por el objetivo de este impuesto, conforme lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley N°843. No incluye las transmisiones de dominio de bienes sujetos a registro, ni la transmisión de otros bienes y derechos, cuya transferencia no sea objeto de la actividad habitual, debiendo

declararse estas operaciones en el formulario de Transmisión o Enajenación de Bienes”

IMAGEN N° 1

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones		Formulario		
IMPUESTOS NACIONALES		IT 400_{v.3}				
www.impuestos.gob.bo						
A NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE				NÚMERO DE ORDEN 1234567890		
NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL	FOLIO	
		MES	AÑO	Cód. 534	LEA ENTRE PARENTESIS 2004/2014	
B DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA						
Cód. 518	NÚMERO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód. 537	FORMULARIO	VERSION	Cód. 521	
					N° DE ORDEN	
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					Cód. Casilla	
					IMPORTE (EN BOLIVIANOS EN CENTAVOS)	
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)			13	10200
	2	Ingresos exentos			32	
	3	Base imponible (C13 - C32)			24	
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%)			909	
EL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior)			004	
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C664; SI >= 0)			1001	
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara			022	

Ref.: Formulario 400 (Impuestos nacionales)

Fuente: Elaboración Propia

4.1.1.2.2. LLENADO DE INGRESOS EXENTOS EN EL FORMULARIO 400

Continuando en la sección C el segundo paso el llenar la Fila 2. Cód. 32 “Ingresos Exentos” donde nos explica “consignar el importe de todos los ingresos devengados y/o percibidos que se encuentran exentos del pago del tributo de acuerdo al artículo 76 de la Ley N° 843 y normas conexas”, según el artículo mencionado los ingresos exentos son:

Están exentas:

- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.

- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- d) Los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- e) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
- f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- g) Los servicios prestados por las representaciones diplomáticas de los países extranjeros y los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República.
- h) La venta de libros, diarios, publicaciones informativas en general, periódicos y revistas en el mercado interno o importado, así como de las publicaciones oficiales realizadas por instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa.
- i) La compraventa de Valores definidos en el Artículo 2° de la Ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- j) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.

En el ejemplo aplicado no se tiene ingresos exentos según el Artículo 76 de la Ley 843 ni otra normativa así que el llenado es (0).

IMAGEN N° 2

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones		Formulario	
 IMPUESTOS NACIONALES <small>www.impuestos.gob.bo</small>		IT 400 _{v.3}			
A NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE				NÚMERO DE ORDEN 1234567890	
NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL	FOLIO
		MES	AÑO	Cód. 524	UNIDAD FINANCIERA BOLIVIANA
B DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA					
Cód. 518	NÚMERO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód. 537	FORMULARIO	VERSION	Cód. 521
					N° DE ORDEN
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE				Cód. Castilla	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE IMPUESTO	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)			13
	2	Ingresos exentos			32
	3	Base imponible (C13 - C32)			24
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%)			909
EL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior)			664
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C664; Si > 0)			1001
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara			622

Ref.: Formulario 400 (Impuestos nacionales)

Fuente: Elaboración Propia

Antes de pasar al cálculo de la base imponible del IT se observa, siendo que el IVA (Impuesto al Valor Agregado) es un impuesto indirecto y real que recae en el último consumidor y no discrimina a nadie hace que todo contribuyente se convierta un agente de retención, esta retención no pertenece al contribuyente quien declarara estas facturas si no al beneficiario por lo tanto el 13% (alícuota del IVA) de la factura no le corresponde al contribuyente que declarara la misma, por lo tanto hace que al calcular la Base Imponible del Impuesto a las Transacciones debería ser restado (exento) este ingreso que no pertenece al contribuyente.

Si bien en contribuyente obtuvo en total ingresos de Bs. 10200, el contribuyente realizó el pago por el IVA (Bs.- 811.) este monto no es ingreso para beneficio del contribuyente sino mas bien del fisco, lo legitimo es que este impuesto (IVA) este exento para el cálculo del IT.

Ahora se verá como podría ser aplicado exento el Impuesto al Valor Agregado para el cálculo del Impuesto a las Transacciones; veremos la forma que se está realizando actualmente (*tradicional*) y veremos cómo se procedería si el IVA sería exento del IT (*propuesta*)

4.1.1.2.3. BASE IMPONIBLE EN EL FORMULARIO 400

Procediendo se realiza el llenado de la Fila 3. Cód. 24 "Base Imponible" donde indica "consignar el resultado de la siguiente operación (C13 - C32)".

En este punto se verá las 2 formas de llenar esta fila, lo tradicional y lo propuesto.

4.1.1.2.3.1. BASE IMPONIBLE EN EL FORMULARIO 400 (FORMA TRADICIONAL)

IMAGEN N° 3

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones		Formulario		
 IMPUESTOS NACIONALES <small>www.impuestos.gob.bo</small>				IT 400_{v.3}		
1 NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE				NUMERO DE ORDEN 1234567890		
NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL	FOLIO	
		MES	AÑO	Cód. 534	ASISTENTE FINANCIERO O SOLICITANTE	
2 DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA						
Cód. 518	NUMERO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód. 537	FORMULARIO	VERSION	Cód. 521	
					N° DE ORDEN	
3 DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					Cod. Casilla	
					IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)	
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO	1	Total Ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye Ingresos exentos)			13	10200
	2	Ingresos exentos			32	0
	3	Base Imponible (C13 - C32) 10200 - 0 = 10200			24	10200
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%)			909	
EL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del período anterior)			664	
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C664; Si > 0)			1001	
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al período que se declara			622	

Ref.: Formulario 400 (Impuestos nacionales)

Fuente: Elaboración Propia

En la imagen se muestra que se realizo el calculo que se realiza actualmente sin que el Impuesto al Valor Agregado sea exento del Impuesto a las Transacciones.

4.1.1.2.3.2. BASE IMPONIBLE EN EL FORMULARIO 400 (PROPUESTA)

IMAGEN N° 4

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones		Formulario	
 www.impuestos.gob.bo			<h1>IT 400_{v.3}</h1>		
A NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE				NÚMERO DE ORDEN 1234567890	
NIT	PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL		FOLIO
	MES	AÑO	Cód. 534	VER EN EL FONDO DE LA SOLICITUD	
B DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA					
Cód. 518	NÚMERO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA		Cód. 537	FORMULARIO	VERSION
				Cód. 521	N° DE ORDEN
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)		Cód. Casilla 13	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS) 10200
	2	Ingresos exentos		32	811
	3	Base Imponible (C13 - C32)	10200 - 811 = 9389	24	9389
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%)		900	

Ref.: Formulario 400 (Impuestos nacionales)

Fuente: Elaboración Propia

En esta imagen se realizo el calculo que se propone, donde el Impuesto al Valor Agregado es exento al cálculo del Impuesto a las Transacciones. Entonces en nuestro ejemplo vemos que el IVA a pagar es Bs. 811 este monto será llenado en la Fila 3 Cód. 32 entre los ingresos exentos.

4.1.1.2.4. IMPUESTO DETERMINADO EN EL FORMULARIO 400

El siguiente paso según la sección C del formulario 400 es llenar o calcular la Fila 4 Cód. 909 "Impuesto Determinado" este indica "aplicar la alícuota del Impuesto (3%) al importe de la casilla C24."

4.1.1.2.4.1. IMPUESTO DETERMINADO EN EL FORMULARIO 400 (FORMA TRADICIONAL)

IMAGEN N° 5

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	
1	13	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)	10200	13	10200		
2	32	Ingresos exentos	0	32	0		
3	24	Base imponible (C13 - C32)	10200	24	10200		
4	909	Impuesto Determinado (C24 * 3%)	10200 * 3% = 306	909	306		
5	664	IUE pagado a compensar (fra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del período anterior)		664			
6	1001	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C809 - C664; SI > 0)		1001			
7	622	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Bolefas de Pago correspondientes al período que se declara		622			

Ref.: Formulario 400 (Impuestos nacionales)

Fuente: Elaboración Propia

En esta imagen se realizó el cálculo que se realiza actualmente sin que el Impuesto al Valor Agregado sea exento del Impuesto a las Transacciones, así que el Impuesto determinado es sobre el total de los ingresos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

4.1.1.2.4.2. IMPUESTO DETERMINADO EN EL FORMULARIO 400
(PROPUESTA)

IMAGEN N° 6

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones		Formulario		
IMPUESTOS NACIONALES		IT 400_{v.3}				
www.impuestos.gob.bo						
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE				NUMERO DE ORDEN		
				1234567890		
NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL	FOLIO	
		MES	AÑO	Cód. 934	NO ENTREGAR TRANSFERENCIA DE DECLARACION	
DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA						
Cód. 518	NUMERO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód. 537	FORMULARIO	VERSION	Cód. 521	
					N° DE ORDEN	
DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					Cód. Casilla	
					IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)	
RUBRO 1: DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)			13	10200
	2	Ingresos exentos			32	811
	3	Base imponible (C13 - C32)			24	9389
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%) 9389 * 3% = 282			908	282
EL SALDO	5	IUE pagado a compensar (tra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior)			004	
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C654: SI > 0)			1001	
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara			022	

Ref.: Formulario 400 (Impuestos nacionales)

Fuente: Elaboración Propia

En esta imagen se realizó el cálculo que se propone, donde el Impuesto al Valor Agregado es exento al cálculo del Impuesto a las Transacciones, entonces en el IVA a pagar de Bs. 811 es restado para la Base Imponible del IT y este monto de Bs. 9389.- será la Base Imponible para aplicar la alícuota del 3% y donde vemos el monto a pagar será menor a comparación de la forma tradicional.

CAPITULO V

CONCLUSIONES.-

Se realizo el estudio sobre la compensación del Impuesto a las Transacciones, si es la más correcta y legal. Se este estudio se concluye:

- Realizando la evaluación del conocimiento que los contribuyentes tienen a cerca el Impuesto a las Transacciones vemos que en gran mayoría si saben que existe este impuesto, pero vemos que no están tan interiorizados en el mismo, en las incoherencias que existen incoherencias al momento calcular este impuesto y ser aplicado la alícuota correspondiente,

Por otra parte los contribuyentes en su mayoría desconocen que no existe una compensación para el Impuesto a las Transacciones, la incorrecta aplicación del IT (Impuesto a las Transacciones), hace que nos exhortemos al hecho de que a los contribuyentes se nos volvió un mal habito al calcular este impuesto en base a un ingreso que no es nuestro, siendo un impuesto que afecta directamente a la economía del contribuyente y que actualmente estos pagando impuesto sobre impuesto es más concretamente Impuesto al Valor Agregado sobre el Impuesto a las Transacciones (IVA sobre IT).

- Al analizar los ingresos exentos vemos que debería ser agregado a estos el pago que el contribuyente realiza el IVA. Vemos que los grandes, medianos y pequeños empresarios se vean afectados por este impuesto logrando un disgusto que se lleva arrastrando hace ya mucho tiempo, tratando de buscar soluciones a este tema que sin duda afecta a la economía del contribuyente e incluso de al consumidor tratando de que los contribuyentes puedan equilibrar los precios de sus productos para la venta al consumidor.

La Administración tributaria debería analizar este impuesto, ver que el IVA no es un ingreso para el contribuyente y que debería estar entre los ingresos

exentos del Impuesto a las Transacciones que sin duda alguna afecta el entorno económico del País, por lo que se ve la mayor parte de los contribuyentes son de clase media baja y se está afectando el crecimiento económico de ellos.

BIBLIOGRAFIA.-

- Avendaño Osinaga Ramiro (2015) Metodología de la investigación, Editorial Educación y Cultura, 4ta Edición 2015.
- Cossío M. Fernando El sistema tributario y sus implicaciones en la reducción de la pobreza. II DEE. La Paz – Bolivia. 2001.
- Cossío M. Fernando Informe de equidad fiscal de Bolivia. La Paz – Bolivia. 2003.
- Constitución Política del Estado http://www.impuestos.gob.bo/images/normativa/cpe/ncpe_oficial.pdf
- Decreto Supremo Nº 21532 [http://www.impuestos.gob.bo/images/JURIDICA/ds/D.S.%2021532%20de%2027-02-1987%20-%20Reglamento%20al%20Impuesto%20a%20las%20Trasacciones%20\(IT\).pdf](http://www.impuestos.gob.bo/images/JURIDICA/ds/D.S.%2021532%20de%2027-02-1987%20-%20Reglamento%20al%20Impuesto%20a%20las%20Trasacciones%20(IT).pdf)
- LEY Nº 843 Texto Ordenado, (documento PDF) <http://www.impuestos.gob.bo/images/comunicacion/variados/>
- LEY Nº 2492 [http://www.impuestos.gob.bo/images/JURIDICA/ds/D.S.%2021532%20de%2027-02-1987%20-%20Reglamento%20al%20Impuesto%20a%20las%20Trasacciones%20\(IT\).pdf](http://www.impuestos.gob.bo/images/JURIDICA/ds/D.S.%2021532%20de%2027-02-1987%20-%20Reglamento%20al%20Impuesto%20a%20las%20Trasacciones%20(IT).pdf)
- MGS. Valdez Montoya Jorge (2016) El Entorno Legal Contable del Sistema Tributario Boliviano, Impresión en Bolivia, Editorial Cuatro Hnos., Edición 2016.
- Musgrave Richard Hacienda pública teórica y aplicada. Mcgraw – Hill Interamericana.
- R. Viscafe (2004). Sistema tributario Boliviano. Compendio de Normas. Actualizado a Octubre de 2003. Incluye ITF 2da edición Universidad Andina “Simón Bolívar”.
- Villegas B. H. (2003). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario 8va Edición, Editorial Astrea

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO SOBRE EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

PREGUNTA		RESPUESTA						TOTAL	
		SI		NO		PARCIALMENTE			
Nº	DESCRIPCION	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1	Señor contribuyente usted pertenece al Regimen General	30	100	0	0	0	0	30	100
2	Señor contribuyente usted sabe que es el IT (Impuesto a las Transacciones)	20	66.7	4	13.3	6	20	30	100
3	Señor contribuyente usted conoce la estructura del Formulario 400 referente al IT (Impuesto a las Transacciones)	15	50	8	26.7	7	23.333	30	100
4	Señor contribuyente usted sabe cual es la alicuota del IT (Impuesto a las Transacciones)	28	93.3	2	6.67	0	0	30	100
5	Señor contribuyente usted cual es la base imponible para el calculo del IT (Impuesto a las Transacciones)	20	66.7	5	16.7	5	16.667	30	100
6	Señor contribuyente cree usted que la compensacion del IT (Impuesto a las Transacciones) es correcta.	10	33.3	15	50	5	16.667	30	100
7	Señor contribuyente cree usted que el calculo para el IT (Impuesto a las Transacciones) es coherente.	8	26.7	17	56.7	5	16.667	30	100
8	Señor cree que se deberia modificar el calculo de la base imponible del IT (Impuesto a las Transacciones).	18	60	6	20	6	20	30	100
9	Señor contribuyente usted esta conforme con la alicuota y el calculo del IT (Impuesto a las Transacciones).	10	33.3	20	66.7	0	0	30	100
10	Señor contribuyente sabe que usted esta pagando Impuesto sobre Impuesto. Es decir que usted paga el IT 2% sobre el IVA 13% (IVA que retiene y que nunca sera parte de sus ingresos)	8	26.7	19	63.3	3	10	30	100

ANEXO 2

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Impuesto a las Transacciones

Formulario



IMPUESTOS NACIONALES

www.impuestos.gob.bo

IT 400_{v.3}

NOMBRE (R) Y APELLIDO (R) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

NÚMERO DE ORDEN

1234567890

PER

PERIODO

UNIDAD ORIGINAL

POLIZA

MES

AÑO

LUGAR

FECHA

DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA CUENCA TÍPICA

Cód. 618

NÚMERO DE REGISTRO ADMINISTRATIVO

Cód. 657

PERIODO

VARIANTE

Cód. 821

NÚMERO DE ORDEN

DETERMINACIÓN DEL SALDO DE RIESGO A FAVOR DEL RIESGO O DEL CONTRIBUYENTE

Cód. 708

IMPORTE

GRUPO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE IMPORTE

1	Ingresos por intereses, dividendos y ganancias de capital (incluye ingresos financieros)	11	
2	Ingresos excepcionales	12	
3	Base imponible (C11 + C22)	31	
4	Impuesto Determinado (C31 * 0%)	000	

GRUPO 2: DETERMINACIÓN DEL SALDO

5	IUC pagado o compensar (inc. instancia o "Saldo IUC a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior)	664	
6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C300 - C604, SI > 0)	1001	
7	Pagos a Cuenta realizados en DDJJ, según Boleto de Pagos con respectos al impuesto que se declara	022	
8	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C74 del Formulario del periodo anterior)	040	
9	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622 + C64 - C1001, SI > 0)	643	
10	Saldo a favor del Fisco (C1118 - C1004 - C643, SI > 0)	046	

GRUPO 3: DETERMINACIÓN DE LA CUENCA TÍPICA

11	Impuesto Crédito (C696)	824	
12	Anticipaciones de impuesto (Incluye instancia)	405	
13	Intereses sobre impuestos (Incluye instancia)	044	
14	Multa por incumplimiento al Debito Formal (DF) por presentarse fuera de plazo	064	
15	Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DDJJ. Rectificación presentada fuera de plazo	067	
16	Total Deuda Tributaria (C694 + C695 + C696 + C644 + C667)	068	

GRUPO 4: SALDO CERTIVO

17	Saldo definitivo de IUC a compensar para el siguiente periodo (C664 - C600, SI > 0)	610	
18	Saldo definitivo a favor del Fisco a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 - C604, SI > 0)	747	
19	Saldo definitivo a favor del Fisco (C690 - C695 - C643) según respectos de la ley	040	

GRUPO 5: IMPORTE PAGADO

20	Pagos a Cuenta (incluye avaluación y contratación por el SIN)	077	
21	Pago onerosivo (C645 - C677, SI > 0)	070	

GRUPO 6: IMPORTE PAGADO

00	Nº de C 91:	Nº de pago:	Fecha confirmación de pago:	Importe pagado vía SEMA	6663
20	0000	0000	0001		

JURADO LA VERDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA
Artículo N° 20 y Artículo N° 73 Parágrafo 1 de la Ley N° 2002 Código Tributario Boliviano

ACCIONES DE FISCOS

C1.

Firma del contribuyente o persona responsable

DEL O Y RECIBIENDO ENTIDAD FINANCIERA

Línea Gratuita de Consultas Telefónicas 800 10 1444

ORIGINAL SIN

Declaración Jurada mensual
Para el llenado leer el instructivo y utilizar la abreviatura legible

